

Teniendo presente el informe del Grupo de Trabajo el Movimiento de los Países no Alineados sobre descolonización, aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991¹³⁵,

Teniendo presente también la importante aportación de las Naciones Unidas en materia de descolonización, especialmente por intermedio del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos aún existentes a la descolonización y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que el objetivo fundamental del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo es el ejercicio del derecho a la libre determinación por parte de los pueblos de todos y cada uno de los territorios no autónomos aún existentes de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General;

3. *Declara* que el derecho a la libre determinación se debe ejercitar libremente y sin presiones externas, de manera que se tengan en cuenta los legítimos intereses y aspiraciones de los pueblos de los territorios no autónomos y las Naciones Unidas desempeñen el papel que les corresponde;

4. *Aprueba* las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991, que constituirán un plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo¹³⁶;

5. *Invita* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que activamente apoyen la ejecución del plan de acción y participen en ella.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/182. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, y sus resoluciones y decisiones posteriores relativas a la asistencia humanitaria, incluida su resolución 45/100, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también su resolución 44/236, de 22 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres y situaciones de emergencia,

las pérdidas de vidas humanas, las corrientes de refugiados, los desplazamientos en masa de personas y la destrucción de bienes materiales,

Consciente de la necesidad de reforzar y hacer más eficaces los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional, y especialmente del sistema de las Naciones Unidas, en la prestación de asistencia humanitaria,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre el examen de la capacidad, la experiencia y los mecanismos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria¹³⁷,

1. *Aprueba* el texto que figura en el anexo de la presente resolución sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

ANEXO

I. PRINCIPIOS RECTORES

1. La asistencia humanitaria reviste importancia fundamental para las víctimas de desastres naturales y otras emergencias.

2. La asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

3. Deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición del país afectado.

4. Cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras emergencias que se produzcan en su territorio. Por lo tanto, corresponde al Estado afectado el papel principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio.

5. La magnitud y la duración de muchas emergencias pueden rebasar la capacidad de reacción de muchos países afectados. Por consiguiente, es sumamente importante la cooperación internacional para enfrentar las situaciones de emergencia y fortalecer la capacidad de reacción de los países afectados. Esa cooperación debería proporcionarse de conformidad con el derecho internacional y las leyes nacionales. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios deberían seguir aportando su importante contribución a la tarea de complementar los esfuerzos de los países.

6. Se exhorta a los Estados cuyas poblaciones necesiten asistencia humanitaria a que faciliten la prestación por esas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos, techo y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas.

7. Se insta a los Estados situados cerca de las zonas de emergencia a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados a fin de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria.

8. Se debería tratar especialmente de que los gobiernos afectados y la comunidad internacional adoptaran medidas de prevención y preparación en relación con los desastres.

9. Hay una clara relación entre emergencia, rehabilitación y desarrollo. A fin de lograr una transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación y el desarrollo, la asistencia de emergencia debería prestarse de manera tal que apoyara la recuperación y el desarrollo a largo plazo. De esta manera, las medidas de emergencia deberían considerarse un paso hacia el desarrollo a largo plazo.

10. El crecimiento económico y el desarrollo sostenible son imprescindibles para la prevención y la preparación en relación con los desastres naturales y otras emergencias. Muchas emergencias reflejan las crisis subyacentes de desarrollo que enfrentan los países en desarrollo. Por consiguiente, la asistencia humanitaria debería ir acompañada de una renovación de la adhesión al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de los países en desarrollo. En ese contexto, se deberán facilitar recursos suficientes para que esos países puedan enfrentar sus problemas de desarrollo.

11. Las contribuciones a los fines de la asistencia humanitaria deberían hacerse de manera tal que no fueran en detrimento de los recursos disponibles con miras a la cooperación internacional para el desarrollo.

12. Las Naciones Unidas tienen un papel central y singular que desempeñar en la tarea de proporcionar liderazgo y coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional en apoyo de los países afectados. Las Naciones Unidas deben asegurar la prestación rápida y sin tropiezos de la asistencia de socorro, respetando plenamente los principios antes mencionados y teniendo también presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, y 45/100, de 14 de diciembre de 1990. El sistema de las Naciones Unidas debe adaptarse y fortalecerse para resolver los problemas presentes y futuros en forma coherente y eficaz. Deben proporcionarse al sistema de las Naciones Unidas recursos proporcionados a las necesidades futuras. La insuficiencia de tales recursos ha constituido una de las mayores trabas para la reacción eficaz de las Naciones Unidas frente a las emergencias.

II. PREVENCIÓN

13. La comunidad internacional debería ayudar en medida apropiada a los países en desarrollo a aumentar su capacidad de prevención y mitigación de desastres, tanto en el plano nacional como en el regional, por ejemplo, con la formulación y el mejoramiento de programas integrados a ese respecto.

14. A fin de reducir las consecuencias de los desastres, debería aumentarse la conciencia de la necesidad de establecer estrategias para su mitigación, especialmente en los países propensos a desastres. Debería haber un mayor intercambio y difusión de información técnica, tanto actual como nueva, relativa a la evaluación, el pronóstico y la mitigación de desastres. De conformidad con el llamamiento hecho en el programa del Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales, deberían intensificarse los esfuerzos tendientes a elaborar medidas de prevención y mitigación de desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes mediante programas de asistencia técnica y modalidades de acceso favorable a la tecnología necesaria y de transferencia de ésta.

15. Debería fortalecerse y ampliarse el programa de capacitación en materia de gestión de las actividades de socorro en casos de desastre iniciado por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

16. Debería dotarse de recursos suficientes y fácilmente disponibles a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participan en la financiación y la prestación de asistencia para la prevención de situaciones de emergencia.

17. Se insta a la comunidad internacional a que proporcione el apoyo y los recursos necesarios a los programas y las actividades destinados a promover las metas y los objetivos del Decenio.

III. PREPARACIÓN

18. El socorro internacional debería complementar las medidas nacionales encaminadas a aumentar la capacidad de los países en desarrollo para mitigar los efectos de desastres naturales de manera rápida y efectiva y para hacer frente con eficacia a todas las situaciones de emergencia. Las Naciones Unidas deberían aumentar su asistencia a los países en desarrollo para mejorar la capacidad de reacción de éstos frente a desastres en el plano nacional o regional, según proceda.

Alerta temprana

19. Sobre la base de los mandatos actuales y utilizando los acuerdos de vigilancia existentes en el sistema, las Naciones Unidas deberían intensificar sus esfuerzos, partiendo de la actual capacidad de las organizaciones y entidades pertinentes del sistema, con el fin de reu-

nir, analizar y difundir de manera sistemática la información procedente de la alerta temprana de desastres naturales y otras situaciones de emergencia. En ese contexto, las Naciones Unidas deberían examinar la posibilidad de utilizar en la medida apropiada la capacidad de alerta temprana de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

20. La información procedente de la alerta temprana debería facilitarse en forma irrestricta y oportuna a todos los gobiernos y autoridades interesados, en particular de los países afectados o propensos a desastres. Debería fortalecerse la capacidad de los países propensos a desastres de recibir, utilizar y difundir esta información. A ese respecto, se insta a la comunidad internacional a que preste asistencia a esos países, cuando lo soliciten, para establecer y mejorar sus sistemas nacionales de alerta temprana.

IV. CAPACIDAD CONTINGENTE

a) Mecanismos de financiación contingente

21. Las organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas deberían seguir atendiendo a las peticiones de asistencia de emergencia en el marco de sus respectivos mandatos. Los órganos rectores de esas organizaciones y entidades deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas de dotación de reservas y otras medidas de financiación contingente con el fin de reforzar aún más su capacidad operacional para reaccionar de manera rápida y coordinada ante las situaciones de emergencia.

22. Además, es necesario un mecanismo central de financiación complementaria a fin de asegurar el suministro de recursos suficientes para su utilización en la fase inicial de las situaciones de emergencia que requieran una reacción a nivel de todo el sistema.

23. Para ese fin, el Secretario General debería establecer un fondo renovable central dependiente de su autoridad como mecanismo de liquidez para garantizar la reacción rápida y coordinada de las organizaciones del sistema.

24. La cuantía inicial de dicho fondo debería ser de 50 millones de dólares de los EE. UU. El fondo se financiaría mediante contribuciones voluntarias. Con tal fin deberían celebrarse consultas entre posibles donantes. Para alcanzar esa meta el Secretario General debería hacer un llamamiento a los posibles donantes y convocarlos a una reunión en el primer trimestre de 1992 a fin de obtener contribuciones al fondo en forma segura, amplia y suplementaria.

25. Los adelantos de recursos a las organizaciones operacionales del sistema deberían hacerse en la inteligencia de que esas organizaciones reembolsarían en primer lugar al fondo con el producto de las contribuciones voluntarias recibidas en respuesta a los llamamientos unificados.

26. El funcionamiento del fondo debería examinarse después de dos años.

b) Otras medidas para asegurar una capacidad de reacción rápida

27. Partiendo de la capacidad actual de las organizaciones pertinentes, las Naciones Unidas deberían establecer un registro central de todo el personal especializado y los grupos de especialistas técnicos, así como de los suministros, el equipo y los servicios de socorro disponibles en el sistema de las Naciones Unidas y que pudieran obtenerse de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en respuesta a solicitudes efectuadas por las Naciones Unidas en breve plazo.

28. Las Naciones Unidas deberían seguir haciendo los arreglos apropiados con los gobiernos interesados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que la Organización tenga un acceso más rápido, en caso necesario, a la capacidad de socorro de emergencia de esos gobiernos y organizaciones, con inclusión de reservas de alimentos, existencias y personal de emergencia y apoyo logístico. Se pide al Secretario General que en su informe anual a la Asamblea General mencionado en el inciso i) del párrafo 35 *infra* dé cuenta de los avances logrados a ese respecto.

29. Las Naciones Unidas deberían elaborar normas y procedimientos especiales para casos de emergencia a fin de que todas las organizaciones pudieran desembolsar rápidamente fondos de emergencia, proporcionar suministros y equipo de emergencia y contratar personal de emergencia.

30. Los países propensos a desastres deberían elaborar procedimientos especiales de emergencia a fin de facilitar la obtención y el emplazamiento rápidos de equipo y suministros de socorro.

V. LLAMAMIENTOS UNIFICADOS

31. En los casos de emergencia que requieran una reacción coordinada, el Secretario General debería garantizar que, a la mayor brevedad y en un plazo máximo de una semana, se hiciera un llamamiento inicial unificado, preparado en consulta con el Estado afectado, a todas las organizaciones pertinentes del sistema. En el caso de situaciones de emergencia prolongadas, dicho llamamiento inicial se debería actualizar y afinar dentro de un término de cuatro semanas, a medida que se fuera recibiendo mayor información.

32. Los posibles donantes deberían adoptar las medidas necesarias para aumentar el monto y agilizar el pago de sus contribuciones, incluida la decisión de separar, a título de reserva, recursos financieros y de otra índole que el sistema de las Naciones Unidas pudiera utilizar rápidamente en respuesta a llamamientos unificados del Secretario General.

VI. COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y LIDERAZGO

a) Liderazgo del Secretario General

33. El liderazgo del Secretario General es decisivo y se debería fortalecer a fin de lograr una mejor preparación para casos de desastres y otras situaciones de emergencia, así como para coordinar una reacción rápida y coherente. Ello se podría lograr prestando apoyo coordinado a las medidas de prevención y preparación y aprovechando al máximo, entre otras cosas, un comité permanente entre organismos, llamamientos unificados, un fondo renovable central para casos de emergencia y un registro de capacidades contingentes.

34. Con tal fin, y en la inteligencia de que se dispondría de los recursos indispensables previstos en el párrafo 24 *supra*, el Secretario General designaría a un funcionario de alto nivel (el coordinador de actividades de socorro en casos de emergencia) para desempeñar sus funciones en estrecha colaboración con el Secretario General, con acceso directo a él y con la cooperación de los organismos y las entidades pertinentes del sistema que se ocupan de la asistencia humanitaria, respetando plenamente sus mandatos y sin perjuicio de cualquier decisión que pudiera adoptar la Asamblea General respecto de la reestructuración general de la Secretaría de las Naciones Unidas. Ese funcionario de alto nivel desempeñaría a la vez las funciones que actualmente desempeñan los representantes del Secretario General en situaciones de emergencia importantes y complejas en lo tocante a la coordinación de la reacción de las Naciones Unidas y las funciones del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.

35. Ese funcionario de alto nivel, que respondería ante la Asamblea General y trabajaría bajo la dirección del Secretario General, tendría las siguientes responsabilidades:

a) Atender las solicitudes de asistencia de emergencia de los Estados Miembros que requieran una reacción coordinada;

b) Formarse una visión de conjunto de todas las situaciones de emergencia, entre otras cosas, compilando y analizando en forma sistemática la información procedente del sistema de alerta temprana, según lo previsto en el párrafo 19 *supra*, con miras a coordinar y facilitar la asistencia humanitaria que el sistema de las Naciones Unidas preste en las situaciones de emergencia que requieran una reacción coordinada;

c) Organizar en consulta con el gobierno del país afectado, una misión interinstitucional conjunta de evaluación de las necesidades y preparar un llamamiento unificado que habrá de hacer el Secretario General, al que seguirán informes periódicos sobre la situación con información procedente de todas las fuentes de asistencia externa;

d) Facilitar activamente, incluso mediante negociaciones, en caso necesario, el acceso de las organizaciones operacionales a las regiones afectadas por la emergencia para lograr la distribución rápida de la asistencia de emergencia mediante la obtención del consentimiento de todas las partes interesadas a través de modalidades como el establecimiento de corredores provisionales de socorro en los casos en que fuera necesario, así como días y zonas "de tranquilidad" y otros métodos;

e) Administrar, en consulta con las organizaciones operacionales pertinentes, un fondo renovable central de emergencia y ayudar a movilizar recursos;

f) Servir de centro principal de coordinación con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales en lo referente a las operaciones de las Naciones Unidas de socorro en casos de emergencia y, según proceda y sea necesario, movilizar su capacidad de socorro en casos de emergencia, incluso mediante la celebración de consultas en su calidad de presidente del Comité permanente entre organismos;

g) Proporcionar información consolidada, incluida información procedente de la alerta temprana en casos de emergencia, a todos los gobiernos y las autoridades pertinentes, sobre todo a los países afectados y propensos a ser afectados por desastres, aprovechando la capacidad de las organizaciones del sistema y otros recursos disponibles;

h) Promover activamente, en estrecha colaboración con las organizaciones competentes, la transición sin contratiempos de las actividades de socorro a las actividades de rehabilitación y reconstrucción, a medida que se vayan eliminando gradualmente las operaciones de socorro por él dirigidas;

i) Preparar un informe anual para el Secretario General sobre la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia, en el que figure información acerca del fondo renovable central de emergencia, que se presentará a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

36. El funcionario de alto nivel debería contar con el apoyo de una secretaría establecida sobre la base de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre reforzada y la fusión de las oficinas existentes que se ocupan de situaciones complejas de emergencia. Dicha secretaría se podría complementar con personal adscrito de las organizaciones pertinentes del sistema. El funcionario de alto nivel desempeñaría sus funciones en estrecha colaboración con las organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Organización Internacional para las Migraciones y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. En el plano de los países, el funcionario de alto nivel mantendría estrecho contacto con los coordinadores residentes respecto de asuntos relativos a la asistencia humanitaria y lo dirigiría en su labor.

37. El Secretario General debería disponer el establecimiento de mecanismos entre el funcionario de alto nivel y todas las organizaciones pertinentes y asignar las respectivas responsabilidades con miras a lograr una acción rápida y coordinada en caso de emergencia.

b) Comité permanente entre organismos

38. Se debería crear un comité permanente entre organismos, al que prestaría servicios la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre reforzada, que estaría presidido por el funcionario de alto nivel y en el que participarían todas las organizaciones operacionales. Tendrían una invitación permanente para participar en este comité el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Organización Internacional para las Migraciones. Se podría invitar a algunas organizaciones no gubernamentales a participar en el comité en casos especiales. El comité se reuniría a la mayor brevedad para responder a situaciones de emergencia.

c) Coordinación en el plano de los países

39. Dentro del marco general descrito en los párrafos que anteceden, y en apoyo de los esfuerzos realizados por los países afectados, el coordinador residente normalmente coordinaría la asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas en el plano de los países. El coordinador residente debería facilitar el estado de preparación del sistema de las Naciones Unidas y ayudar a lograr una transición rápida de la etapa de socorro a la de desarrollo. También promovería la utilización de toda la capacidad de socorro disponible en los planos local o regional. El coordinador residente sería el presidente de un grupo de operaciones de emergencia que estaría integrado por representantes locales y expertos del sistema.

VII. TRANSICIÓN DEL SOCORRO A LA REHABILITACIÓN Y EL DESARROLLO

40. La asistencia de emergencia se debe proporcionar en condiciones tales que propicien la recuperación y el desarrollo a largo plazo.

Las organizaciones de asistencia para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas deberían participar en las etapas iniciales y colaborar estrechamente con los encargados de prestar socorro de emergencia y propiciar la recuperación, dentro del marco de sus respectivos mandatos.

41. Después de la etapa inicial de socorro, la cooperación y el apoyo internacional a la rehabilitación y la reconstrucción deberían proseguir con intensidad sostenida. La etapa de rehabilitación se debería utilizar como una oportunidad para reestructurar y mejorar las instalaciones destruidas y los servicios interrumpidos por las situaciones de emergencia a fin de permitirles resistir los efectos de futuras situaciones de emergencia.

42. Se debería acelerar la cooperación internacional para el desarrollo de los países en desarrollo, con lo que se contribuiría a reducir la incidencia y los efectos de desastres y situaciones de emergencia futuros.

46/219. Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando la constante validez de sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 42/196, de 11 de diciembre de 1987, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, S-18/3, de 1º de mayo de 1990, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Destacando la importancia de fortalecer las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con las resoluciones mencionadas anteriormente,

Reafirmando que las características fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otras, su universalidad, su carácter voluntario y de subvención, su neutralidad y multilateralismo y su capacidad de responder a las necesidades e inquietudes de los países en desarrollo, a solicitud de esos países y de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos de desarrollo,

Tomando nota con preocupación de que los adelantos en la aplicación de partes de la resolución 44/211 han sido desalentadores, y destacando la necesidad de hacer esfuerzos más decididos para aplicar la resolución en las esferas en que su aplicación ha sido insatisfactoria,

Reconociendo la necesidad de dar orientación al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la preparación del informe para el próximo examen trienal de políticas en materia de actividades operacionales,

1. *Toma nota* del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas¹³⁸;

2. *Reafirma* la importancia de su resolución 44/211 y la necesidad de que los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas la apliquen coordinada y plenamente, teniendo en cuenta la interdependencia de las cuestiones planteadas;

3. *Reafirma también* la responsabilidad principal de los gobiernos en la gestión de los programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* de la decisión 91/32 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991, relativa a nuevos arreglos en materia de gastos de apoyo¹³⁹;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional, y en particular a los países donantes, a que aporten un aumento real e importante de los recursos para las actividades operacionales para el desarrollo, sobre una base continua, predecible y segura, e insta a todos los países a que aumenten sus contribuciones voluntarias a las actividades operacionales para el desarrollo;

6. *Insta* a los países desarrollados, y en particular a aquellos países cuya aportación global no es proporcionada a su capacidad, a que teniendo en cuenta los objetivos de la asistencia oficial para el desarrollo, incluidos los establecidos en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹³³, y los niveles actuales de contribución, aumenten considerablemente su ayuda oficial para el desarrollo, incluidas las contribuciones a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Toma nota* de la decisión 91/27, sobre la ejecución nacional, adoptada por el Consejo de Administración del Programa el 21 de junio de 1991¹³⁹;

8. *Subraya* que la modalidad de ejecución nacional debe constituir la norma para los programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los países en desarrollo;

9. *Subraya también* la responsabilidad principal de los países en desarrollo en la determinación de su capacidad para ejecutar programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas;

10. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que simplifique las normas y procedimientos para la ejecución nacional en el marco de una mayor responsabilidad, en particular a fin de reducir en la mayor medida posible la carga administrativa de los gobiernos y los costos de gestión de los proyectos y programas;

11. *Exhorta también* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por ayudar a los países en desarrollo, a petición de éstos, a elaborar sus estrategias multisectoriales, sectoriales y subsectoriales con el objeto de que sirvan de marco para una programación coordinada y coherente, y subraya la necesidad de mejorar la coherencia de la respuesta del sistema de las Naciones Unidas a esas estrategias;

12. *Reafirma* la continua validez del sistema de coordinadores residentes, cuyos pormenores figuran en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y la urgente necesidad de reforzar la eficacia de ese sistema;

13. *Reafirma también* la necesidad de mejorar la cooperación entre los distintos organismos sobre el terreno;

14. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que utilicen la capacidad existente a fin de fomentar la participación de nacionales en los proyectos y programas;

15. *Acoge favorablemente* la propuesta del Director General de realizar un estudio de viabilidad de una es-

trategia coordinada de capacitación del personal de las Naciones Unidas y los funcionarios nacionales que participen en actividades operacionales, y le pide que le presente el estudio, acompañado de sus recomendaciones, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

16. *Insta* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que continúen y amplíen, con los recursos existentes, sus programas conjuntos de capacitación para los equipos de las Naciones Unidas en los distintos países, y les insta a ampliar esos programas en el plano nacional y a incluir en ellos a funcionarios gubernamentales;

17. *Reafirma* la importancia del examen trienal de la política relativa a las actividades operacionales que ha de realizar la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, que debe basarse en los elementos de la resolución 44/211 y, cuando sea necesario, ampliar esos elementos;

18. *Pide* al Director General que incluya en su examen trienal de la política un informe sobre la aplicación de la resolución 44/211 y las recomendaciones pertinentes sobre programación, en particular con respecto a las siguientes cuestiones:

a) La armonización y la adaptación de los ciclos de programación de todos los organismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas a los períodos de planificación de los gobiernos nacionales, procurando en particular introducir ciclos presupuestarios con carácter rotatorio;

b) La simplificación de los procedimientos relativos a la formulación, la valoración, la supervisión y la evaluación, teniendo en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las consecuencias y el carácter sostenible de los proyectos y programas;

c) La mejora de la evaluación de los programas y de los sistemas de verificación de la gestión, incluida la necesidad de una evaluación de los efectos, con miras a determinar la eficiencia, las consecuencias y el carácter sostenible de los proyectos y programas;

19. *Pide* al Director General que incluya en su informe para el examen trienal de la política un nuevo análisis del concepto de respuesta operacional integrada del sistema de las Naciones Unidas y recomendaciones al respecto;

20. *Pide también* al Director General que incluya en su informe, en consulta con los gobiernos receptores y con los donantes, una evaluación y un análisis de los progresos realizados en la transición del enfoque basado en los proyectos al basado en los programas, teniendo presente, en particular, la labor que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al respecto;

21. *Pide además* al Director General que incluya en su informe las medidas ya adoptadas, así como propuestas para la descentralización de la capacidad y la autoridad al plano nacional, incluidas la flexibilidad presupuestaria y la racionalización de las funciones de la sede y de las oficinas locales, combinadas con una mayor responsabilidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las negociaciones y decisiones relativas al ciclo de proyectos, la compra de equipo, la capacitación y la contratación de personal;

22. *Pide* al Director General que incluya en su informe, en consulta con los gobiernos receptores y los donantes, un análisis de los progresos realizados en materia de ejecución nacional y recomendaciones para fomentarla aún más, teniendo en cuenta en particular lo siguiente:

a) La experiencia en materia de utilización de la capacidad nacional y los medios de promover la participación nacional en los proyectos y programas, a fin de aumentar en la mayor medida posible la formación de una capacidad nacional y de satisfacer las necesidades concretas de cada país;

b) La determinación de los obstáculos y desincentivos sistémicos e institucionales existentes en las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas que entorpecen la plena aplicación de la ejecución nacional;

c) La armonización y la simplificación de los procedimientos, con objeto de lograr un mayor grado de transparencia, y su adaptación a las necesidades de los países en desarrollo;

d) Una mejor rendición de cuentas, mediante la capacitación y el incremento de la capacidad nacional de supervisión, así como de la verificación y la información financiera;

e) Formas de reorientar la capacidad técnica del sistema de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades determinadas por los países en desarrollo, incluidas medidas en las esferas de la política, el apoyo técnico y el suministro de información, inclusive el acceso a las bases de datos de las Naciones Unidas;

23. *Pide también* al Director General que incluya en su informe recomendaciones para fortalecer la representación local del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las siguientes cuestiones:

a) La función de liderazgo de equipo del coordinador residente, incluida una evaluación de las consecuencias del conjunto actual de directrices y recomendaciones para el fortalecimiento de esa función;

b) El incremento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en el plano nacional para dar apoyo técnico y sustantivo a los países en desarrollo, en particular mediante el establecimiento de equipos multidisciplinarios para atender las necesidades específicas de cada país;

24. *Subraya*, en el contexto del examen trienal, la necesidad de un proceso de gestión bien definido pero flexible a fin de orientar la aplicación de medidas fundamentales para incrementar la eficacia de las actividades operacionales;

25. *Pide* al Director General que incluya en su informe una evaluación de los progresos realizados en el establecimiento de premisas comunes y que proponga un plan para el pleno logro de ese objetivo, siempre que resulte viable y apropiado y que no implique ningún costo adicional para los países en desarrollo;

26. *Pide también* al Director General que incluya en su informe una evaluación de la contribución de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas al incremento de la capacidad nacional de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología, así como recomendaciones apropiadas al respecto;

27. *Reafirma* la importancia del desarrollo humano, y pide al Director General que incluya en su informe una evaluación del apoyo dado por las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, a petición de los países en desarrollo, a sectores vitales para el desarrollo humano, así como recomendaciones apropiadas para fortalecerlo;

28. *Pide además* al Director General que incluya en su informe estadístico actualizado recomendaciones innovadoras y concretas para aumentar considerablemente las compras en los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta el principio de la licitación pública internacional y reconociendo al mismo tiempo el compromiso de comprar artículos de los principales países donantes insuficientemente utilizados, de conformidad con los principios de la licitación pública internacional y teniendo presentes las necesidades de normalización y compatibilidad de los países en desarrollo;

29. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Director General, dentro del nivel general de las consignaciones para el bienio 1992-1993, los recursos necesarios para que pueda desempeñar sus funciones relativas a la aplicación de la presente resolución y de la resolución 44/211;

30. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Director General y le proporcionen toda la asistencia necesaria, incluidas las adscripciones con carácter no reembolsable, para que pueda preparar un informe orientado hacia la acción.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

NOTAS

¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase secc. X.B.1.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 20 del programa, documento A/46/354.

³ *Ibid.*, documento A/46/295-S/22777.

⁴ *Ibid.*, documento A/46/296-S/22778.

⁵ *Ibid.*, documento A/46/355.

⁶ *Ibid.*, documento A/46/342-S/22864.

⁷ *Ibid.*, documento A/46/356.

⁸ *Ibid.*, documento A/46/343-S/22865.

⁹ *Ibid.*, documento A/46/460.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/46/411-S/23002.

¹¹ *Ibid.*, documento A/46/412-S/23003.

¹² *Ibid.*, documento A/46/413-S/23004.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año*, 3011a. sesión.

¹⁴ Resolución 217 A (III), Art. 21, párr. 3.

¹⁵ Véase A/46/231, anexo, apéndice.

¹⁶ Véase A/46/550-S/23127, anexo.

¹⁷ A/46/560.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, pág. 141.

¹⁹ A/46/497.

²⁰ Véase resolución 35/55, anexo.

²¹ A/46/580.

²² A/46/419.

²³ A/46/417 y Add.1.

²⁴ Véase A/46/417/Add.1.

²⁵ A/46/549.

²⁶ A/40/669, anexo I, y A/40/669/Add.1, anexo I.

²⁷ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1990* (Austria, julio de 1991) (GC(XXXV)/953), transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/46/353).

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 33a. sesión (A/46/PV.33).

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

³⁰ A/46/608-S/23177; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

³¹ A/46/617.

³² A/46/410 y Add.1 y 2.

³³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

³⁴ A/45/474, anexo.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

³⁶ A/46/468 y Add.1 y 2.

³⁷ A/46/390, anexo I.

³⁸ *Ibid.*, anexo II.

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 22a. sesión (A/46/PV.22).

⁴⁰ Resolución S-13/2, anexo.

⁴¹ Véase A/42/422, anexo III.

⁴² Resolución 46/151, anexo, secc. II.

⁴³ A/46/700.

⁴⁴ S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835.

⁴⁵ A/46/577-S/23146 y Corr.1, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23146.

⁴⁶ A/46/577-S/23146 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23146.

⁴⁷ A/46/438.

⁴⁸ Véase A/35/719-S/14289, anexo.

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 64a. sesión (A/46/PV.64).

⁵⁰ A/38/299 y Corr.1, secc.V.

⁵¹ Véase A/40/481/Add.1.

⁵² A/43/509/Add.1.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23).

⁵⁴ Resolución 217 A (III).

⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23, cap. I, secc. J).

⁵⁶ *Ibid.*, cap. II.

⁵⁷ *Ibid.*, *Suplemento No. 35* (A/46/35).

⁵⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

⁵⁹ A/46/623-S/23204 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23204.

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 51a. sesión (A/46/PV.51).

⁶¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶² S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

⁶³ S/21919 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21919.

⁶⁴ S/22472; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22472.

- ⁶⁵ Véase A/44/650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.
- ⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.
- ⁶⁷ Véase A/46/724, párrs. 146 a 151.
- ⁶⁸ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
- ⁶⁹ A/46/724.
- ⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1)*, vol.1.
- ⁷¹ Véase A/46/724, párrs. 15 a 20.
- ⁷² Véase A/46/724, párr. 17.
- ⁷³ LOS/PCN/L.87, anexo.
- ⁷⁴ Véase LOS/PCN/L.97, párr. 32.
- ⁷⁵ Véase A/46/724, párrs. 190 a 196.
- ⁷⁶ A/46/722.
- ⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/46/22)*.
- ⁷⁸ A/45/1052.
- ⁷⁹ A/46/648.
- ⁸⁰ A/46/499.
- ⁸¹ Véase Centre contre l'apartheid, *Notes et documents*, No. 23/91.
- ⁸² Resolución S-16/1, anexo, secc. C.
- ⁸³ Véase A/46/507, anexo, párr. 5.
- ⁸⁴ Resolución S-16/1, anexo.
- ⁸⁵ S/21015.
- ⁸⁶ *Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/46/22)*, segunda parte.
- ⁸⁷ A/46/357 y Add.1.
- ⁸⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/46/44)*.
- ⁸⁹ *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 43 (A/45/43)*.
- ⁹⁰ A/46/507.
- ⁹¹ A/46/561.
- ⁹² Véase A/AC.115/L.678.
- ⁹³ *Ibid.*, párr. 32.
- ⁹⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
- ⁹⁵ A/46/586.
- ⁹⁶ A/46/652-S/23225; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23225.
- ⁹⁷ Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.
- ⁹⁸ A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.
- ⁹⁹ A/46/658-S/23222 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23222.
- ¹⁰⁰ S/23171; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23171.
- ¹⁰¹ A/45/818, anexo I.
- ¹⁰² A/46/551-S/23128, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23128.
- ¹⁰³ A/45/1007-S/22563, anexo, y A/45/1009-S/22573, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22563 y 22573.
- ¹⁰⁴ A/46/713-S/23256, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23256.
- ¹⁰⁵ A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.
- ¹⁰⁶ A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.
- ¹⁰⁷ A/44/451-S/20778, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.
- ¹⁰⁸ A/44/936-S/21235, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21235.
- ¹⁰⁹ Véase A/44/958, anexo.
- ¹¹⁰ A/45/906-S/22032, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/22032.
- ¹¹¹ A/45/1039-S/22828, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22828.
- ¹¹² El grupo de países cooperantes, denominado "Grupo de los Tres", está compuesto por Colombia, México y Venezuela.
- ¹¹³ A/46/324 y Add.1.
- ¹¹⁴ A/46/280, anexo.
- ¹¹⁵ A/46/387, anexo.
- ¹¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/46/41)*.
- ¹¹⁷ A/44/315, anexo.
- ¹¹⁸ Banco Mundial, *Sub-Saharan Africa: From Crisis to Sustainable Growth* (Washington D.C., 1989).
- ¹¹⁹ PNUD, *Desarrollo Humano Informe, 1990* (Tercer Mundo Editores, Bogotá, Colombia, 1990).
- ¹²⁰ A/43/430, anexo I.
- ¹²¹ A/45/427, anexo, apéndice II.
- ¹²² A/42/874, anexo II.
- ¹²³ Véase A/43/435-S/19974.
- ¹²⁴ Véase A/CONF.147/18, primera parte, secc. III. C.
- ¹²⁵ Véase A/45/803.
- ¹²⁶ Sistema de estabilización de los ingresos de exportación.
- ¹²⁷ Servicio especial de financiamiento para los productos mineros.
- ¹²⁸ Denominado también Fondo AFRICA.
- ¹²⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36)*, cap. I.
- ¹³⁰ E/CONF.76/6, anexo V.
- ¹³¹ A/C.2/446, anexo.
- ¹³² Véase A/46/309-S/22807, anexo I.
- ¹³³ Véase A/CONF.147/18.
- ¹³⁴ A/44/800; A/45/624; A/46/593 y Add.1.
- ¹³⁵ Véase A/46/593, respuesta presentada por Yugoslavia en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros también del Movimiento de los Países no Alineados.
- ¹³⁶ Véase A/46/634/Rev.1.
- ¹³⁷ A/46/568.
- ¹³⁸ A/46/206-E/1991/93 y Add.1 a 4.
- ¹³⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13 (E/1991/34)*, anexo I.